

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 25 de Febrero hogaño, término que transcurrió en silencio.

Palmira, 02 de Marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 243
Palmira Valle, Dos de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por la señora Gislayne Calero Juaqui en contra del señor Jesús Alexis Posada tal como lo dispone el Inciso 1º del numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 03 de Marzo de 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c466b2f2a7de2524fbdad16a8dc902fc17848fc9b9673fc3b00c0ebbcd98500f**

Documento generado en 02/03/2021 03:22:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>